

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informándole al señor Juez, que el día 15 de diciembre de 2021, fue allegado escrito por parte de la Apoderada del ejecutado HENRY GONZALEZ DUQUE, a través del cual solicita se de aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

De la misma manera, se le informa que el presente proceso se encuentra en firme el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y han transcurrido dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvase proveer

Armenia Quindío, Enero 13 de 2022



EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.S antes BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	HENRY GONZALEZ DUQUE
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2014-00314-00

**Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 23 de octubre de 2018, fecha en la cual se resolvió sobre la cesión del crédito llevada a cabo entre la entidad BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.S.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA promovido por REINTEGRA cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. en contra HENRY GOZALEZ DUQUE, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que posea el ejecutado, en modalidad de cuenta de ahorros, corriente o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO BCSC de esta ciudad, la cual se limitó a la suma de (\$35.000.000), con la **ADVERTENCIA** que dicha cautela queda como principal para el proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en este mismo despacho por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de HENRY GONZALEZ DUQUE, radicado bajo el número 2014-00315, por solicitud de embargo de remanentes. Líbrese el oficio correspondiente

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de embargo y posterior secuestro del VEHICULO DE PLACAS KDL-721, MODELO 2013, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL, MARCE CHEVROLET, MOTOR F16D32046442, SERIE 9GATM6260DB022803, COLOR NEGRO EBONY de propiedad del demandado, el cual se encuentra matriculado en SETTA, con la **ADVERTENCIA** que dicha cautela queda como principal para el proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en este mismo despacho por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de HENRY GONZALEZ DUQUE, radicado bajo el número 2014-00315, por solicitud de embargo de remanentes. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar en el proceso 2014-00218 que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del común demandado HENRY GONZALEZ DUQUE, la cual surtió efectos en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, con la **ADVERTENCIA** que dicha cautela queda como principal para el proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en este mismo despacho por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de HENRY GONZALEZ DUQUE, radicado bajo el número 2014-00315, por solicitud de embargo de remanentes. Líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Se ordena oficiar a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS, para que cancelen la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo KDL-721.

**SEXTO:** Comuníquese al administrador del PARQUEADERO CRUZ, que la medida que pesa sobre el vehículo de placas KDL721, queda por cuenta del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en este mismo despacho, por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de HENRY GONZALEZ DUQUE, radicado bajo el número 2014-00315, por solicitud de embargo de remanentes

**SEPTIMO:** De todo lo anterior, déjese constancia en el proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en este mismo despacho por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de HENRY GONZALEZ DUQUE, radicado bajo

el número 2014-00315, ya que para dicho expediente se deja como principal las medidas decretadas, por solicitud de embargo de remanentes, y remítase igualmente copia de la diligencia de secuestro practicada sobre el automotor-

**OCTAVO:** Ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

**NOVENO:** Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

**DECIMO:** Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

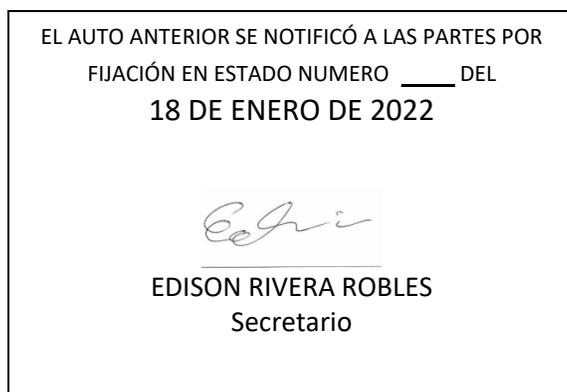
**UNDECIMO:** Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

GAT



**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Código de verificación: **4de1700f06e7a20005ee19e603b55f9a3802d9bc83f678057bf363c72f1d11b5**

Documento generado en 17/01/2022 09:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>